

*Instituciones Jurídicas
Medievales*



POR EL DR.
J. MAYORAL HERRERO

Algunas Instituciones Jurídicas Medievales y su Reflejo en el Poema del Mio Cid

Los Cantares de Gesta y el ambiente jurídico de su época

La lucha por el Derecho cuenta en el Siglo XI con un campeón excepcional. Tanto el perfil histórico como el legendario de Rodrigo Díaz de Vivar, conocido por moros y cristianos como el Cid Campeador, es en sus rasgos más acusados el de un guerrero afortunado y tenaz, pero también el de un experto en derecho, celoso de mantenerlo ante grandes y chicos, partidario de sus tendencias más progresivas y, sobre todo, obediente a sus preceptos cuando los agravios recibidos le fuerzan a buscar una reparación.

Cualquier clase de estudio que se intente sobre el Siglo XI en España, o sobre la figura de Mío Cid, tiene que seguir forzosamente las pautas fijadas por el maestro don Ramón Menéndez Pidal. Hemos utilizado tan constantemente los resultados de sus investigaciones, de validez permanente, que sería repetición interminable la referencia a pasajes de sus obras en los que fundamentamos hechos, conclusiones y juicios históricos que aparecerán aquí. Hay una frase, sin embargo, que respalda la elección del Cantar de Gesta de Mío Cid como fuente principal para un estudio de esta clase y que dice, citada a la letra: «El Poema del Cid es recurso indispensable para toda historia del Siglo XI español, no sólo en lo tocante a las instituciones jurídicas (subrayamos), militares y sociales...» (Poesía e Historia en el Mío Cid. El problema de la épica española, por Ramón Menéndez Pidal, Nueva Revista de Filología Hispánica, Año III, N° 2).

Son muchos los motivos por los que la epopeya castellana, y de ma-

nera especial el Poema del Cid, es fuente valiosa de conocimiento de la vida jurídica medieval:

1º—Por su historicidad comprobada, que no se limita a la verosimilitud del relato, sino que llega al verismo más estricto, y por su coetaneidad con los sucesos que narra. La selección de un cantar de gesta primitivo, prescindiendo del Romancero, se justifica precisamente porque este último participa con menor intensidad de las características señaladas de coetaneidad y verismo.

2º—Por la animación y detalle de las descripciones que proporcionan un cuadro vivo, imposible de encontrar en las fuentes formales y documentales de la época, ni en la rigidez de las escuetas crónicas que constituyen los únicos testimonios históricos coetáneos.

3º—Porque el aspecto jurídico tiene relieve especial en los conflictos que constituyen la trama de estas narraciones épicas. Venganza privada familiar en el Cantar de los Infantes de Lara, en el de la Condesa traidora y en el Romanz del Infante García; responsabilidad penal colectiva de los vecinos de una ciudad y duelo judicial para resolver la acusación contra ellos, en el Cantar del Cerco de Zamora. En el Poema del Cid, el tema jurídico está presente e informa el desarrollo de cada una de las tres partes, o cantares, que lo componen.

El ambiente jurídico de Castilla durante los años en que desarrolló el Cid su actividad histórica (1060-1099) y en los que, por consiguiente, se sitúa la acción del Poema, es el mismo que se seguía viviendo en 1140, fecha aproximada de su primera redacción. Esta proximidad extraordinaria en el tiempo hace posible que el juglar incluya en su relato referencias a instituciones que conocía por estar vigentes en sus días, sin incurrir en anacronismos. La evolución, además, fue lenta, hasta el punto de que muchas de esas instituciones aparecen tratadas en las Partidas, dos siglos más tarde, en forma muy semejante a la recogida en los episodios del Cantar.

Castilla había presenciado un resurgimiento de instituciones de origen ibérico algunas y otras procedentes del antiguo derecho germánico, excluidas ya de la España anterior a la invasión árabe, desde la romanización de los visigodos. La penetración de Roma había llegado a Cántabros y Astures más tarde y con menor intensidad que a cualquier otro pueblo peninsular. Vascones y Cántabros habían sido después el núcleo que se opuso más tenazmente al Imperio de Toledo, de modo que ni el influjo directo de Roma ni el que ejerció más tarde su derecho al través de los visigodos romanizados habían sido muy intensos en aquellas comarcas.

Rota la unidad ibérica por la invasión árabe, se inicia la Reconquista en Asturias con un sentido de continuidad respecto del Imperio toledano, del que se proclama sucesor el reino astur-leonés, recabando incluso el título imperial con asentimiento de los otros núcleos de reconquista que van apareciendo. Fieles a ese concepto, los reyes de León mantienen la vigencia del Fuero Juzgo, o sea, del código en que había culminado la primera recepción del Derecho romano, la que aceptaron los visigodos españoles y otros invasores del Imperio.

Castilla, sin embargo, heredera de aquellas tribus refractarias a la penetración romana y visigoda, rechazaba el Fuero Juzgo y prefería regirse

por su derecho consuetudinario ancestral, más influido por usos jurídicos germanos que por el derecho de Roma. En lugar de ajustarse a aquella ley escrita que ignoraban, y tener que acudir en alzada al distante tribunal superior de León, decidieron regirse por el «fuero de albedrío» y por las «fazañas». Eran estas fallos de los jueces de la tierra, dictados ex equo et bono, que servían como precedente para la resolución de casos similares, formando una jurisprudencia verbal junto al derecho consuetudinario. Tan rápido y práctico buscaba ser el procedimiento, que los litigios se ventilaban en pie, tomando de ello el nombre de «juditios levatos». Un notario tomaba nota de las actuaciones y presentaba en el mismo acto para la firma del juez y de las partes un diploma por el que quedaba constancia de la solución sancionada.

Dice la tradición que los castellanos quemaron en Burgos todas las copias del Fuero Juzgo que pudieron encontrar por sus tierras. Los fueros municipales, las cartas-pueblas y el usus terrae, al que unos y otras se refieren con frecuencia, reemplazaban a la legislación visigótica. La oposición al Fuero Juzgo de parte de los castellanos continuaba en el Siglo XI, como muestra el hecho de que cuando Toledo fue reconquistado por Alfonso VI, dio éste tres fueros para que se rigieran por ellos sus habitantes cristianos: uno para los francos que le habían seguido en la campaña, otro para los mozárabes, que fue el Fuero Juzgo, y otro para los castellanos.

Entre las instituciones jurídicas desterradas ya de la España visigoda y que reaparecen en la Reconquista, especialmente en Castilla, se cuentan el embargo extrajudicial, la venganza privada (individual o familiar), el reto, el duelo judicial y otras formas de «juicios de Dios», que resuelven el litigio con intervención mínima del juez, los conjuradores o compurgadores, la responsabilidad penal colectiva (familiar o local). Coinciden muchos de estos usos en un sentido común de disminuir la intervención de la autoridad pública, creciendo proporcionalmente el campo tolerado a la iniciativa privada para tomarse la justicia por propia mano. Claro está que tales tendencias suponen un retroceso respecto a la etapa anterior, que se hace más patente en materia penal.

El Cantar de Mío Cid

Dijimos ya que la fecha en que fue compuesto ha sido fijada con bastante precisión alrededor del año 1140. Sin embargo, el manuscrito conocido más antiguo es el que copió Per Abat en el Siglo XIV. Este precioso ejemplar es propiedad de la familia Pidal desde hace tres generaciones; fue adquirido por don Pedro José Pidal, heredado por su hijo don Alejandro, y pertenece ahora, en comunidad y pro-indiviso a los hijos de éste.

Cantar Primero. - Destierro de Mío Cid

Veremos cómo la trama de cada uno de los tres cantares que componen la gesta gira en torno a un episodio de clara significación jurídica. El primero, «Cantar del Destierro», describe la «ira del rey», que se despierta en Alfonso VI contra el Campeador y cómo éste tiene que salir de

Castilla, en cumplimiento de la pena de destierro que se le impone. Da cuenta de la treta con que el Cid obtiene un préstamo de dos judíos burgaleses. Relata la tierna despedida que el héroe hace de su mujer y de sus hijas, pasaje que no desmerece cuando se le ha comparado con el de la Iliada en que Héctor se separa de Andrómaca y Astianax antes de volver al combate. Continúa con la narración de los penosos comienzos en tierra de moros, asistido por los vasallos y otros hombres de armas que le han acompañado en su destierro, y describe las primeras victorias, con las que van alcanzando riquezas y fama.

Por este rápido esquema vemos que el Cantar Primero proporciona material para el estudio de varias instituciones jurídicas: el destierro del «airado del rey», las obligaciones de señores y vasallos; la guerra y las normas que regían la adquisición de la propiedad tomada al enemigo; el préstamo sobre prenda. Naturalmente que, para evitar repeticiones, se utilizará aquí toda la información que se encuentra en el Poema sobre estos usos, aunque se tome de los cantares segundo y tercero.

La ira del rey y el destierro

La «ira del rey» representa el polo opuesto de nuestras concepciones sobre el Estado de Derecho. No sólo estaba excusado el rey de seguir cualquier procedimiento prefijado para establecer la culpabilidad del vasallo, sino que no necesitaba hacerle ningún cargo concreto; simplemente le retiraba su gracia y le hacía saber que había incurrido en su ira, incluso negándose a decirle el motivo. Sin embargo, en derecho feudal, decisiones como la que tomó Alfonso de «airar» al Cid, acogiendo bajas calumnias y sin darle una oportunidad para sincerarse, eran intachables jurídicamente. Se trataba de una aplicación clara de la voluntariedad del vínculo feudal y consiguiente libertad de señor y vasallo para romperlo unilateralmente. En reciprocidad con esta facultad del señor para retirar al vasallo su gracia y las tierras que le hubiera confiado «en honor», el vasallo podía en cualquier momento «desnaturalarse», es decir, dejar el servicio de su señor sin más requisito que el de despedirse de él, como notificación, diciéndole: «Despidome de vos et besovos la mano, et de aquí adelante non so vuestro vasallo». Incluso en el mismo campo de batalla, antes de empezar la lid, podían los caballeros despedirse de su rey y, así «desnaturalizados», declararse vasallos de otro, aun del mismo enemigo allí presente.

La pena más lógica que podía imponer el rey al vasallo a quien había airado era la de destierro, pena propia de infanzones y que se deduce del carácter patrimonial de la soberanía en la época feudal. Al arrojar de sus tierras a quien había incurrido en su ira, ya encontraba el rey normas que debía respetar, aunque de hecho no existiera ninguna garantía de su cumplimiento.

Una de estas normas es la relativa al plazo para abandonar el reino, que en las Partidas es de treinta días; en el Poema sólo se conceden al Cid nueve días para salir de Castilla, y existe la tradición de que fue el mismo Campeador quien consiguió personalmente de Alfonso, cuando volvió a su gracia, que el plazo mínimo fuera fijado en treinta días.

En las Partidas aparece otra limitación a la acción del soberano que, tal vez por ser posterior al Siglo XI, no fue aplicada en el caso del Cid, al menos de acuerdo con la versión del Poema. Dicen las Partidas que no se debe vedar la venta de viandas al desterrado, mientras que el Poema da una lista de las terribles penas con que el rey amenaza a quienes den posada o vendan víveres al Cid: «que perderie los averes e más los ojos de la cara e aun demás los cuerpos e las almas» (27 y 28) (Las cifras entre paréntesis indican el número del verso en el Poema). Es decir, se amenaza con confiscación, ceguera y excomunión. Este pasaje es un resumen de la cláusula penal que se usó mucho, precisamente hasta el reinado de Alfonso VI, en cartas y diplomas reales.

Los burgaleses obedecen la orden, y el Cid tiene que acampar fuera de la ciudad, pero muestran su parcialidad por el Cid exclamando: «Dios, que buen vasallo, si oviese buen señor!» (20).

Por regla general, el destierro no iba acompañado de confiscación en cuanto a los bienes de propiedad alodial del exilado, aunque sí recuperaba el señor las tierras y honores que le hubiera concedido anteriormente. Las penas accesorias dependían de que el destierro se hubiera decretado por simple malquerencia del rey, por malfetría o delito, o por traición.

En cuanto a los vasallos del desterrado que siguen a éste, no hacían con ello más que cumplir con una obligación del vasallaje: debían salir con su señor y ayudar a «ganarle el pan». Por consiguiente, el rey encontraba aquí otra limitación legal a sus poderes, porque no debía castigar con confiscación ni de otra manera a los vasallos que estaban simplemente cumpliendo con una obligación. En cambio, los caballeros que no siendo vasallos del desterrado se le unían voluntariamente, sufrían pena de confiscación. El Cantar distingue perfectamente los dos casos, porque no habla de estas consecuencias de la salida mientras se ocupa de los vasallos del Cid, las sesenta lanzas que con él salen de Vivar, pero insiste en que «unos dexan casas e otros onores» (289), cuando se refiere a otros caballeros que, por su voluntad, se incorporan a la mesnada. El Cid se lo agradece diciendo: «vos, que por mí dexades casas e heredades» (301), con lo que da por supuesto que el rey confiscará sus bienes.

Además de la obligación de seguir a su señor, tenían los vasallos la de devolver a su país el cadáver del señor que muriera en expedición de guerra, destierro, o durante cualquier otra ausencia.

De estas situaciones del vasallo que deja a su rey, o a quien el rey retira su gracia, se han derivado voces como «desnaturalizado», en el primer caso, y «airado», «vida airada» y «forajido» (de fora exido, salido fuera), en el segundo, cuyo significado se ha ido acentuando, pero que indican claramente la vida difícil que esperaba al desterrado cuando trataba de «ganarse el pan» guerreando por su cuenta, o al servicio de nuevos señores.

El desterrado sin delito tenía derecho a combatir contra su antiguo rey; podía correrle la tierra y entrar en batalla contra él, si bien no debía hacer daño a la persona misma del rey (Fuero Viejo, Partidas). Pero aquí encontramos uno de los extremos en que el Cid superó ideas feudales corrientes en su tiempo, e inspirándose en normas más elevadas de sentimiento nacional, reforzado por el religioso de cruzada, renuncia al derecho que

se le reconocía de pelear contra su antiguo señor: «Con Alfons, mío señor, non querría lidiar» (538), «Servir lo he siempre mientras que ovisse el alma» (1820), dice y se mantiene fiel a esta consigna durante todo su destierro. Personifica en Alfonso su lealtad por «Castiella la gentil», a la que siempre espera regresar.

No sería difícil encontrar una raíz española antigua en esta actitud de fidelidad que sobrepasa las normas del feudalismo, porque los celtiberos tuvieron una forma de clientela militar, de aspecto religioso, a la que los romanos dieron el nombre de «devotio», en la que los clientes no solo debían proteger a su jefe en la guerra, sino que se consideraban obligados a no sobrevivirle, de lo que se conocen ejemplos históricos. Este vasallaje en el que la lealtad se lleva a extremos no exigidos por la relación feudal podía tener supervivencias en la Castilla de la Reconquista, lo mismo que, según hemos dicho, ocurría con otras instituciones primitivas.

El desterrado podía conseguir el perdón acudiendo en socorro del rey cuando éste llamaba a campaña militar; si el rey admitía sus servicios, debía devolverle su gracia, y si los rechazaba, se reforzaba el derecho del desterrado a pelear contra su antiguo señor. Rodrigo siempre estuvo deseoso de volver a «la amor» del rey y trató de conseguirlo enviándole graciosamente en varias ocasiones una parte del botín que ganaba en sus campañas. Alfonso tardó en conceder su perdón al Cid, pero desde que recibió el primer regalo indultó a los que le habían seguido en el destierro, empezando por Alvar Fáñez, sobrino del Campeador, a quien dice: «hombres e tierras avellas condonadas, id e venit d'aquí vos do mi gracia» (887, 888), añadiendo que autoriza para que se unan al Cid cuantos lo deseen, aunque no sean vasallos suyos. En la realidad histórica, el Cid pasó por varias alternativas de favor e ira del rey, que el Poema simplifica y reduce a un solo destierro, seguido de un perdón real otorgado gradualmente.

Señores y vasallos

Ya hemos visto algunas de las normas que regían la relación entre ellos. Cuando varios caballeros que no eran vasallos del Cid quieren acompañarle al destierro, empiezan por aceptarle como señor, para lo cual basta con que besen su mano. El procedimiento más solemne de arrodillarse ante el señor y poner las manos entre las suyas se requería para pactar, además del vasallaje, la entrega de feudos o tierras del señor.

Esta ceremonia solemne, llamada homenaje, se celebraba cuando el rey daba honores y tierras a alguno de sus vasallos. El que recibía este beneficio ejercía una delegación del poder real, incluso la administración de justicia; cobraba las rentas y en consideración a ello estaba obligado a mantener cierto número de caballeros equipados para la guerra. El deber de concurrir a la hueste real solía estar limitado a tres meses por año. Las obligaciones militares de feudos y municipios se conocían con los nombres de anubda, o anúteba (servicio de guarnición en castillos) y fonsado (servicio de campaña, en hueste o mesnada), los que a veces se reemplazaban por el tributo de fonsadera.

Existían otra multitud de derechos y obligaciones entre señor y va-

sallo. En el Cantar se ve un caso de tributo de «enfurción», consistente en víveres, granos y vino que debía el pechero al dueño del solar que ocupaba; la forma en que satisfacen este tributo los vasallos de Alvar Fáñez, con ocasión del paso del señor por sus tierras (2822, 2849), recuerda el tributo de «yantares» que se percibía sobre los territorios de realengo cuando pasaba por ellos el rey o su séquito.

En Castilla, la clase nobiliaria, cuyos individuos recibían el nombre común de fijos dalgo, comprendía una categoría superior, los ricos hombres, y por bajo de ellos los simples infanzones, jerarquía a la que perteneció el Cid. Descendiendo en la escala se encontraban los caballeros y los escuderos, estos últimos jóvenes que se preparaban para ser armados caballeros. Sobre las otras clases sociales da muy poca información el Poema.

Ricos hombres e infanzones mantenían en sus casas cierto número de caballeros, que se denominaban «de criazón», significando con ello que se habían criado en la casa. Por este motivo se emplea en el Cantar la expresión «fue su criado», en el sentido de que estos caballeros habían vivido desde la infancia junto a otro noble de más alta categoría.

Una característica esencial de la nobleza castellana fue el estar abierta para que ingresaran en ella elementos nuevos. La democratización fue iniciada por el conde Garci Fernández, quien duplicó el número de caballeros y en el Fuero de Castrogeriz concedió privilegio de infanzonía a los «caballeros villanos», o sea, a los villanos que podían servir en la guerra con caballo. Este criterio de la mayor eficacia guerrera era suficiente para alcanzar privilegios y exenciones nobiliarias, sea por el camino indicado de conseguir un caballo, sea habitando en los lugares peligrosos, más expuestos a las incursiones de los moros, que se llamaban extremaduras, o fronteras. Para repoblar estas regiones se daban grandes privilegios a quienes las ocuparan, consignados en las cartas-pueblas y fueros de frontera.

Llama la atención, como contraria a la esencia del régimen feudal en otros países europeos, la expresión citada de «caballeros villanos», que reúne en la calificación de una clase conceptos que parecen irreductiblemente antagónicos. En el Poema se encuentra un verso que tiene la misma fuerza gráfica para mostrar cómo las necesidades de la continua cruzada contra el Islam democratizaban la sociedad castellana, al hacer indispensable el concurso de todos: «Los que foron de pie cavalleros se fazen» (1213); los que fueron a pie, es decir, los peones, como los llama siempre el Poema, se hacen caballeros por su esfuerzo en la guerra, derribando un moro y tomando su caballo, o recibéndolo en su parte legal del botín común, sin requisitos de linaje ni ceremonias para armar caballero. Dicho de otro modo, en aquellos tiempos en que la nobleza cumplía una misión, la de ser vanguardia en la lucha impuesta por la invasión árabe, los «cavalleros se fazen», no nacen, como vino a exigirse en épocas posteriores.

Se dio, además, la circunstancia de que en los comienzos de la historia de Castilla no fue la nobleza más encumbrada la que representó el papel principal, sino la nobleza media, de lo que es un ejemplo destacado el caso del Cid, que de simple infanzón pasa a ser fundador de un señorío personal sobre Valencia y su región.

Abundancia de pequeña y media nobleza, gran número de hombres

libres y predominio de la pequeña propiedad fueron las características que imprimieron rasgos democráticos a Castilla y crearon el vigor que la llevó a destacar entre los cinco reinos de la España cristiana.

La guerra y el botín

El realismo de la epopeya española se muestra, entre otras manifestaciones, en la preocupación constante por los resultados económicos de la guerra. Sin embargo, la lectura del Cantar no deja en ningún momento la impresión de estar siguiendo las actividades de una tropa de mercenarios; el motivo histórico de oposición religiosa, cultural, racial y nacional está presente en forma difusa, pero inconfundible y, a veces, se concreta en frases como ésta del pregón del Cid, cuando llama a quienes quieran seguirle en la conquista de Valencia: «Cercar quiere a Valencia pora cristianos la dar» (1191), ante cuya llamada, «grandes yentes se le acogen de la buena cristiandad» (1199).

Sencillamente, el juglar acepta en sus versos la natural preocupación por las necesidades económicas, que en el caso del Cid se acentúa por el hecho de ser un desterrado, separado de sus bienes y obligado a «ganarse el pan» en tierra extraña. Tanto espacio como las descripciones de batallas ocupa la ponderación del botín obtenido en ellas. El pregón citado, en el que el Cid anuncia su propósito de cercar a Valencia, se dirige «a quien quiere perder cuenta e venir a rritad (=el que quiera dejar cuidados y alcanzar riqueza) (1189).

Cuando el Cid va a pelear ante su mujer y sus hijas, que presenciarán la batalla desde el alcázar de Valencia, expresa su sentimiento caballescresco hacia la mujer amada en las palabras «crecem el coracon (=crece mi ánimo) porque estades delante» (1655), pero no se olvida de mencionar que «verán por los ojos cómo se gana el pan» (1640). Más adelante se refiere a la importancia de la victoria como medio para alcanzar señoríos diciéndoles: «entraredes en prez, e besarán vuestras manos» (1755), es decir, recibirán el homenaje de nuevos vasallos.

El reparto del botín estaba sometido a normas precisas. En primer lugar los quiñoneros, llamados también quadrelleros, hacían inventario detallado de los despojos; se separaba un quinto del total, que correspondía al caudillo, fuera el rey o el señor que guerreaba por su cuenta, como era el caso del Cid. Este uso era de origen musulmán y procede del quinto que el Corán asigna al Califa. Los cuatro quintos restantes se distribuían entre todos los combatientes, para lo cual los fueros municipales dan disposiciones complicadas. El Poema se limita a indicar que los caballeros recibían el doble que los peones: «a cada uno de ellos (de los caballeros) caen cient marcos de plata - e a los peones la meatad sin falla» (513, 514).

Volvemos a encontrar aquí la importancia que tenía para el guerrero medieval la posesión de un caballo, difícil de adquirir por su carestía. En documentos de venta se encuentra la cifra de quinientos meticales como precio de un caballo, mientras que diez bueyes se estimaban en doscientos meticales: Si se añade a esto que la máxima eficacia militar exigía el empleo de varios caballos por un solo combatiente (palafrén, para la marcha; caballo

del diestro, reservado para el momento del choque; el que monta el escudero, y el que carga el equipo) y el costo también muy elevado de las armas defensivas, se comprende la suma de riqueza que se necesitaba para ocupar un lugar destacado en la hueste.

Todos estos elementos daban una gran superioridad táctica a quien los poseía, lo mismo que carros, caballos y armaduras de bronce la habían dado en los tiempos homéricos. Las consecuencias en cuanto a la organización social fueron similares en la época de los caudillos griegos y en la de los señores medievales, hasta el punto de que hacen pensar si el valor actual de un avión de combate, o de un tanque, no nos estaría conduciendo ahora hacia una nueva etapa feudal, de no evitarlo la necesidad de combustibles, repuestos y producción en masa, que están por encima de la potencialidad económica de cualquier fortuna individual o familiar.

Préstamo prendario

El empeño de unas arcas llenas de arena, haciendo creer a los judíos Raquel y Vidas que contienen oro, es un episodio cómico que da alguna información acerca del préstamo sobre prenda. No faltan varias frases en las que el juglar se burla del espíritu de lucro que anima a los judíos, pero también hay buen humor en las expresiones exageradamente corteses de los cristianos que tratan de conseguir el préstamo. No aparece el antisemitismo que dio lugar a las remisiones colectivas de deudas, concedidas por varios reyes de la época contra los acreedores hebreos y, sobre todo, el Cid expresa su sentimiento por tener que obrar así, obligado por la necesidad, y su intención de devolver el dinero tan pronto como pueda. El episodio parece ser un recurso literario para hacer más patente la falsedad de las acusaciones de peculado que se habían lanzado recientemente contra el Cid por sus enemigos en la corte.

En este pasaje vemos la práctica de darse las manos, como formalidad para respaldar una promesa; la expresión jurídica «meter las fedes» (=poner la fe), en el sentido de prometer solemnemente, y el uso de que al mediador en estas operaciones se le diera una comisión, que recibía el nombre de «calcas», porque originariamente consistirían en el regalo de unas calzas, pero que en el Cantar es ya una cantidad en dinero, que representa el cinco por ciento del importe prestado.

Cantar Segundo - Bodas de las hijas del Cid

Empieza por relatar el cerco y toma de Valencia. Rodrigo restaura la silla episcopal en la ciudad y envía nuevos presentes al rey. Alfonso permite que la familia del desterrado vaya a reunirse con él y más tarde le perdona solemnemente. Los moros, con auxilio de los almorávides marroquíes, pretenden recobrar la ciudad y son derrotados. Los infantes de Carrión, ricos hombres de nobleza superior a la del Cid, gestionan su casamiento con las hijas del héroe, atraídos por las riquezas que ha acumulado en sus campañas, y las bodas se celebran con gran pompa.

Encontramos en esta segunda parte del relato información muy pre-

cisa sobre la institución matrimonial y los usos en materia de arras y dote. El conflicto preparado en el Cantar de las Bodas y que culmina en la afrenta que es tema central del Cantar Tercero, tiene su origen en la desigualdad social entre el Cid y sus yernos. Estos son ricos hombres que repiten con frecuencia que «somos de natura de condes de Carrión»; también se dice de ellos que son «mucho orgullosos e an part en la cort» (1938) (=son del séquito real; de schola regis), y el mismo Cid reconoce su elevada posición diciendo: «Pertencen pora mis hijas e aun pora mejores» (2085).

Matrimonio

En derecho germánico se llamaba «mundium» la potestad de padres y tutores. El «mundoaldo», o titular de este derecho, lo transmitía al marido por mediación de un «rogador», que era el encargado de pedir a la novia en matrimonio y recibirla de manos de su familia para entregarla al esposo. Cuando el rey Alfonso pide al Cid que case sus hijas, invoca a todos los presentes en la corte para que sean rogadores, pero esto como formalidad especial, puesto que en realidad es el mismo rey quien va a actuar de rogador. El consentimiento debían darlo padre y madre; tan estricta era esta norma que, según algunos fueros municipales, a falta de uno de ellos debían intervenir sus parientes, y si casan a una doncella los parientes de una sola línea, deben pechar a los de la otra igual compensación que si la hubieran matado. La solidaridad familiar se manifiesta en la costumbre de consultar el proyecto matrimonial con otros parientes, aun estando vivos los padres. El Cid pide la opinión de sus sobrinos Alvar Fáñez y Pero Vermúdez, además de la de su esposa, doña Jimena, que también afirma haber participado en la decisión.

El rey, obtenido el consentimiento, da las hijas del Cid «por veladas» a los infantes de Carrión, pero como aquellas no están presentes, tiene que designar un «manero», o representante, para que haga sus veces cuando se celebren las velaciones en Valencia, para lo cual nombra a Alvar Fáñez.

La ceremonia civil precedía a la bendición eclesiástica y con ella quedaba perfeccionado el matrimonio, por lo que la Iglesia procuraba que la entrega de la esposa se hiciera por mano de un sacerdote, es decir, que éste hiciera el papel de rogador en la ceremonia civil, para así intervenir también en ella.

El Cantar describe detalladamente el procedimiento. El Cid pone a sus hijas en manos de Alvar Fáñez, como manero del rogador, o sea, del rey. Alvar Fáñez se dirige a los infantes diciendo: «Por mano del rey Alfons, que a mi lo ovo mandado - devos estas dueñas - amas (=ambas) son fijasdalgo - que las tomasedes por mugieres a ondra e a recabdo» (2231-2233). Al concertar los matrimonios se tenían muy en cuenta la ondra, u honor, que resultaría de ellos (3721), y la frase «mugier a ondra» equivalía a mujer legítima.

Terminada esta ceremonia, se trasladan a la iglesia y reciben las bendiciones del Obispo de Valencia, oyen la misa y empiezan las bodas, o sea, la celebración con festejos, regalos, deportes y banquetes que se dice duraron quince días.

También hay una alusión en el Poema a la disposición de algunos fueros municipales según la cual el caballero estaba excusado de la obligación de servir en la guerra durante el año de las bodas.

Divorcio

Los pasajes que suponen la práctica del divorcio se encuentran en el Cantar Tercero, pero se examinan ahora por razones de método.

Los germanos admitían el divorcio. Cuando la disolución del matrimonio se producía por repudio inmotivado, el marido debía pagar una indemnización. Como consecuencia del retorno a las normas de derecho germánico, también se admitía con facilidad el divorcio en los primeros siglos de la Reconquista, incluso sin intervención de la Iglesia.

Como se verá más adelante, los de Carrión afrontaron y abandonaron a las hijas del Cid. Después de consignar estos hechos, el juglar juzga innecesario añadir una sola palabra sobre tramitación de divorcio, o procedimiento cualquiera para disolver el matrimonio, a pesar del cuidado con que se ocupó de las segundas nupcias de las hijas del Cid, celebradas en vida de sus maridos de primer vínculo, y presentadas precisamente como culminación del desagravio por la ofensa recibida de ellos. No es preciso que ninguna autoridad declare legal el divorcio, el abandono por los esposos actúa como causa suficiente, con lo que vuelve a aparecer el espíritu del derecho germánico, en el sentido ya señalado de restricción a la esfera del poder público, sea civil o eclesiástico, y aumento de la eficacia de los actos privados como fuente directa de situaciones jurídicas.

Dote, arras, axuvar

La dote era aportada por el marido, según precedentes germánicos. La costumbre visigótica establecía que la dote, o donación «propter nuptias» del marido, alcanzara la mitad de los bienes de éste, pero hay gran variedad de disposiciones, correspondiendo a la fragmentación legislativa de la Reconquista, en las que se fija un tercio, el décimo de los bienes del esposo, libre convenio con los parientes de la mujer, convenio con un límite en efectivo, etc.

En el derecho germánico primitivo la dote entregada por el marido era un vestigio de la antigua compra, bien se entienda como compra de la persona misma de la mujer o de la potestad sobre ella, o mundium (pretium mundii); también se entendía como «morgengabe», equivalente a «pretium virginitatis».

Sin embargo, en tiempos cidianos la institución había evolucionado esencialmente, lo que se traduce sobre todo en el hecho de que la dote no se entregaba al mundoaldo, titular del mundium sobre la esposa, sino a la mujer misma. Se usa con mayor frecuencia la denominación de arras, ya que la palabra dote, por su significación en derecho romano, podía corresponder a la aportación de la mujer, y con este sentido aparece ya en las Partidas. Subsistiendo ambas instituciones, coexiste la donación propter nuptias, llamada también antehecho, contradote y complemento de dote, aportada por

el marido, con la dote de derecho romano, formando con estos aportes un fondo destinado «ad onera sustinenda matrimonii» y procurando que la cuantía fuera equivalente de una y otra parte.

Los infantes de Carrión expresan su deseo de poner a sus mujeres en posesión de las arras y que éstas consistieron en heredades (honorarios), con estas palabras: «meter las hemos en arras que les diemos por onores» (2564-5) y el Cid confirma «vos les diesteis villas por arras en tierras de Carrión» (2570). La escritura de arras, o dotal, caracterizaba y servía de prueba al matrimonio legítimo. Se conserva la carta de arras que el Cid otorgó a su esposa Jimena, fechada en Burgos, en el año 1074, y en la que se da la particularidad de que figuran como fiadores dos de los mayores enemigos del Campeador, lo que debe interpretarse como un intento de reconciliación auspiciado por Alfonso VI. En este documento histórico también son inmuebles, distribuidos en varias villas, los que se dan en arras, y aceptando que se observara la costumbre de hacer éstas equivalentes a la mitad de los bienes del marido, proporcionan un ejemplo de lo que era el patrimonio de un infanzón de la nobleza media en el Siglo XI.

Las arras se destinaban a los hijos que hubiera en el matrimonio y la mujer no podía realizar actos de disposición sobre ellas, que fueran contrarios a este propósito. Por eso dicen los infantes: «Los fijos que oviéremos en qué avrán partición» (2567).

El Poema no dice qué ocurre con estas arras, pero como las hijas del Cid no llegaron a posesionarse de ellas, ni hubo hijos de su matrimonio con los infantes, se da por entendido que el contrato de arras queda inválido, lo mismo que el matrimonio, sin necesidad de declaración judicial y sin que haya lugar a restituciones. La frase del Cid, «Agora las ayan quitas (=libres de gravámenes) heredades de Carrión» (3715), no pasa de ser una expresión irónica que alude al desquite por la afrenta recibida de los de Carrión.

El Cid también dota a sus hijas y la palabra empleada constantemente por el Cantar para designar su aportación es «axuvar», equivalente de ajuar; también se empleaba la expresión «alleva». Fija su valor el Cid en tres mil marcos (2571) y añade que consistirá en mulas, palafrenes, caballos del diestro, vestidos, armas. Pero, mientras que las arras eran obligadas, el axuvar era donación voluntaria, calificada como «lo que el Cid mandó» (mandar=ofrecer en don), frase con la que se confirma la anterior: «Darvos he mis fijas e algo de lo mío» (2568).

La relación paternal del jefe de una casa infanzona con todos los que forman parte de ella se ve en la concesión de dote, por valor de doscientos marcos, que hace el Cid a las dueñas que sirven a su mujer e hijas, para facilitar su matrimonio (1765, 1766). Esta dote aparece como un acto de generosidad, pero existía la obligación concreta de parte del señor de dar a su vasallo una «ayuda» para sus bodas; así el rey Alfonso dice, «trezientos marcos de plata en ayuda les do yo» (2103), cuando casa a los infantes de Carrión.

Los gananciales, de origen cristiano, se dividían por mitad a la disolución de la sociedad conyugal, lo mismo que entre los visigodos. Sin embargo, había varias instituciones que modificaban este principio general, en

favor del cónyuge sobreviviente; entre ellas se contaban el «beneficio de viudedad», las «ventajas», el pacto de unidad o hermandad, que da el usufructo de todos los bienes al cónyuge superviviente.

El derecho a la viudedad justifica la intervención de la mujer en actos de disposición de bienes propios del marido. Lo más frecuente era que ambos cónyuges otorgaran los contratos conjuntamente, como también se acostumbraba que la mujer participase de las honras y distinciones sociales del marido, figurando junto a él en documentos de todas clases. En un diploma del año 1092 aparece la fórmula «cum consilio et voluntate uxoris mee...», para expresar el asentimiento de la mujer en una donación de inmuebles. Varios diplomas de los condes independientes de Castilla se encabezan con los nombres del conde reinante y de su mujer, seguidos de sus títulos: «comes, ... cometissa» (=conde, condesa).

Cantar Tercero - La afrenta de Corpes

Los infantes de Carrión no muestran poseer el valor necesario para llevar la vida de la corte del Cid en Valencia, en continua alarma por las arremetidas de los moros. Deciden marchar a sus tierras y meditan una venganza por las burlas de que les ha hecho objeto su cobardía, a pesar de que el Cid les había protegido de ellas. Emprenden el viaje, acompañados de sus mujeres, pero en cuanto se ven a salvo las insultan y golpean cruelmente dejándolas abandonadas en el robledo de Corpes. Félix Muñoz, sobrino del Campeador, las encuentra y vuelve con ellas a Valencia.

En los cantares de gesta anteriores, una afrenta como ésta habría dado lugar a sangrienta venganza, ejecutada por propia mano del héroe; pero también en este punto el Poema supera la tradición anterior, ininterrumpida en la epopeya (Homero, Nibelungos, Roland, Infantes de Lara) y, a pesar de que las ideas coetáneas hacían de la venganza privada un derecho y hasta un deber familiar, hace que el Cid prefiera el camino de la reparación jurídica.

Este acierto del juglar, acorde con el carácter histórico de Rodrigo, da cabida en él a una magnífica descripción del procedimiento judicial de su tiempo, en la que se concentra de tal modo el interés dramático que hace de ella el episodio más destacado del Poema. Más de quinientos versos (2962 al 3507) se consagran a este relato.

El Cid pide justicia al rey; éste convoca corte en Toledo y ante ella se ventila la demanda. Los infantes son retados de traidores y, vencidos en el duelo judicial, se declara legalmente su infamia. Esta reparación se tiene por suficiente y para que la satisfacción moral del Campeador sea mayor, se da cuenta de los nuevos y honrosos matrimonios de sus hijas con los infantes de Navarra y de Aragón.

Corte judicial

Cuando el Cid recibe a sus hijas después de la afrenta, exclama: «...Dios me faga vengar» (2894), expresando así abiertamente la legitimidad de los sentimientos vengativos, en cuyo apoyo invoca a Dios. La nove-

dad y el progreso consisten en su decisión de acudir a la vía judicial. Los héroes de epopeyas anteriores no consentirían que ninguna institución viniera a coartar la libre expresión de su superioridad y de su energía, mientras que el Campeador da una prueba más de moderación: ya se había sometido a la decisión injusta del rey que le desterró, sin tomar represalias, ahora pone en manos del rey, del poder público, la vindicación de la ofensa recibida.

La demanda que pone en movimiento el aparato judicial es un mensaje personal del Cid a Alfonso, en el que hábilmente recuerda que la deshonra alcanza al mismo rey, ya que éste fue quien concertó los matrimonios. En lo civil, la carta-demanda recuerda el axuvar retenido por los infantes y concluye: «Adúgamelos (=traédmelos) a vistas, o a juntas, o a cortes - como aya derecho de ifantes de Carrión» (2914, 2915). En esta frase se advierte la imprecisión del procedimiento; ya en el mismo robledo de Corpes, las hijas del Cid rogaban a sus maridos que no las ultrajaran y les recordaban, «retraer vos lo han (=os lo demandarán) en vistas o en cortes» (2733). Las vistas, o entrevistas concertadas tenían a veces carácter judicial; las juntas eran asambleas judiciales de distrito, menos solemnes que las cortes, aunque en ocasiones también fueran presididas por el rey.

Lleva el mensaje Muño Gustioz, quien presenta su embajada ante el rey dándose por ofendido él mismo, por el fuerte concepto de solidaridad familiar y como sobrino del Campeador.

El rey admite la demanda con esta promesa formal: «Ayudar lé (=le he) a derecho, sin salve el Criador!» (2960) y elige el procedimiento más solemne, las cortes pregonadas. El portero del rey, cargo nuevo que iba reemplazando al del sayón real como ejecutor de los mandatos regios, lanzará el pregón por todo el Reino para que condes e infanzones, incluso los de Carrión, se reúnan en Toledo. Este llamamiento era obligatorio y por ello concluye el pregón: «Qui non viniesse a la cort non se toviesse por so vasallo» (2982).

En las escenas preparatorias de la reunión de cortes los personajes repiten con frecuencia (2916, 2967, 2993) la palabra «rencura», dando a este rencor el significado de odio o enemistad privada que tenía realidad jurídica reconocida en la época y que el rey se muestra deseoso de eliminar, evitando que se malogre la buena disposición del Cid, con cuya finalidad hace la convocatoria de corte judicial. Textos jurídicos coetáneos admiten una expresión de mayor crudeza que «rencura», cuando hablan de la «saña vieja retenida».

Acuden a la corte, además de los nobles, «otros muchos sabidores - de toda Castiella todos los mejores» (3005, 3006); se sobreentiende que son los sabidores legistas, de derecho, o del fuero de la tierra, con lo que se acentúa el carácter jurídico de la solución adoptada. El Cid también era dcho en estas disciplinas y había actuado como procurador del Monasterio de Cardeña en un pleito sobre pastos y prenda extrajudicial, que ganó; asimismo había ejercido funciones de juez, además de las atribuciones de carácter jurídico que tenía el cargo de armiger, o alférez, que había ostentado durante el reinado de Sancho II.

Sin embargo, en esta ocasión tan grave el Cid quiere valerse de los

servicios de un profesional y dice: «Comigo irá Mal Anda, que es bien sabidor» (3070). Este Mal Anda parece ser personaje histórico y figura en una escritura del Condado de Treviño. El apodo con que se le designa desdice de la consideración en que eran tenidos los estudiosos del derecho y que inspira en la época de Alfonso el Sabio las disposiciones de la Ley 8ª de la Partida II, titulada «Qué honras señaladas deben haber los maestros de las leyes»; se establece en ella que también tendrán el dictado de caballeros, y el de Señores de Leyes, se enumeran varios privilegios y se les conceden honras de condes, cuando hayan dado enseñanza jurídica durante veinte años. Además estaban exceptuados de la prueba del tormento.

Los expertos en derecho asistían a las partes como voceros (abogados), o como personeros (procuradores). Se conoce una disposición que fijaba los honorarios de los voceros en un vigésimo del valor de la demanda y señalaba un límite máximo en cantidad.

El Cid se prepara para la lid judicial pasando en oración, en lugar sagrado, la noche anterior a la reunión de cortes. Hace esta vigilia en la capilla del castillo de San Servando, próximo a Toledo, y vemos que es un uso análogo al de velar las armas antes del duelo, que también menciona el Cantar (3544).

La frecuencia con que en aquellos tiempos la fuerza atropellaba al derecho, sin respeto por el aparato judicial, así se tratara del más solemne, se muestra con claridad en el relato de los preparativos para la reunión de cortes. Los infantes de Carrión, que ya habían tratado de impedirla, se aprestan ahora para abusar de su número e influencia reuniendo un gran bando, con el que cuentan coaccionar a los reunidos y desconocer los derechos del Cid. Este por su parte exclama: «D'aquesta guisa quiero ir a la cort - por demandar mis derechos e dezir mie razón» (3078, 3079), y la «guisa» a que se refiere consiste en hacerse acompañar por cien vasallos, con lorigas y espadas ocultas bajo sus vestiduras. Además, en gesto belicoso, protege sus cabellos y barba para evitar la injuria de que se los mesen.

Pero no sólo el Cid sospecha que se prepara un atropello, también el rey al abrir la sesión exige paz entre los litigantes y amenaza con su ira y con destierro a quien la perturbe (3139 al 3141). La alocución real empieza con las palabras, «Oid mesnadas...» (3128), en lo que se ve la identificación del ejército con la asamblea, rasgo característico de edades primitivas y heroicas. Continúa Alfonso su discurso con precisión y concisión verdaderamente jurídicas: expone el motivo de la reunión de cortes, nombra alcaldes (voz árabe que designa a los jueces) a los condes don Enrique y don Ramón, los yernos borgoñones del rey, y a todos los demás condes que no sean del «bando», es decir, que no sean parciales. Estos alcaldes solían ser condes y en todo caso habían de ser ricos hombres; el rey les recuerda que son conocedores para escoger el derecho y se declara de antemano de parte de quien lo tenga. A continuación da la palabra al Cid para que demande.

El Cid se levanta, pues los litigantes debían hacerlo para presentar sus alegatos y afirma que la deshonra por el ultraje hecho a sus hijas recae sobre el rey, que fue quien las casó. Después va graduando con arte sus demandas. El dio a sus yernos, con ocasión del matrimonio, las famosas espadas Colada y Tizón, y pide le sean devueltas; los alcaldes lo reconocen justo,

y los demandados celebran un corto conciliábulo con los de su bando: en cuanto a la afrenta, creen fácil una avenencia con el rey, el Cid ya no podrá ampliar su demanda y se disolverá la corte. Vistas estas razones se allanan, entregan las espadas en manos del rey y éste en las del Cid, quien las regala inmediatamente a Pero Vermúdez y a Martín Antolínez.

Vuelve a tomar la palabra el Campeador y pide le restituyan el axugar de tres mil marcos. El alcalde principal, conde don Ramón, se dirige a los demandados: «Decid de sí o de no» (3208), pero ellos, sin querer entrar en el fondo de la cuestión, alegan incorrecta presentación de la demanda, por extemporánea, ya que ambas debían haber sido expuestas continua e ininterrumpidamente. La expresión que emplean es ésta: «Que al (=otra cosa) no nos demandasse, que aquí fincó la boz» (3211); «fincar la boz», o dejar el uso de la palabra, equivalía a dejar definitivamente formulado el petitum. Pero los alcaldes, respaldándose en el mismo rey, autorizan al Cid para que vuelva a levantarse y exponga su nueva demanda.

El Cid habla ahora directamente a los infantes. Puede ser esta transición simple recurso del juglar para acentuar el dramatismo de la escena, o bien, como señala Hinojosa, un recuerdo del procedimiento germánico primitivo, con lucha más directa entre las partes y menor intervención del juez.

Los infantes declaran no tener suficiente «haber monedado» para cubrir el valor de la nueva demanda, pero ofrecen pagar sobre sus heredades de Carrión. Lógicamente se aceptan estas declaraciones como allanamiento, con la frase, «manifestados son», que equivale a «han confesado». La dificultad para el pago da lugar a que aparezcan en el relato varios detalles interesantes: los alcaldes ordenan que se pague ante la corte, aunque sin vedar al demandante que acepte las heredades en reemplazo del efectivo; como el Cid nada dice sobre esta oferta, disponen los alcaldes que se pague en el acto, «en apreciadura», «como apreciaron en la cort» (3240, 3245), es decir, que se practica en el acto un avalúo judicial de los bienes (caballos, armas) que entregan los demandados, hasta alcanzar el importe de la deuda. Respecto a la cifra de ésta, vemos que queda reducida en doscientos marcos, debido a que los infantes habían regalado esa cantidad al rey, como testimonio de gratitud por haber sido su rogador en las bodas (Hinojosa); como los matrimonios quedan rotos, el rey no quiere retener el regalo y ordena que se paguen los doscientos marcos al Cid, deduciéndolos de la deuda de los infantes.

Con esto termina el pleito civil, pero el Cid toma por tercera vez la palabra y recuerda la afrenta que ha sufrido: «La rencura mayor non se me puede olvidar» (3254), «a menos de riebtos (=retos) no los puedo dexar» (3257).

Las normas sobre riebtos son una de las supervivencias del derecho germano que llegan hasta las Partidas. La Séptima, que trata del Derecho penal, se ocupa de los rieptos que puede hacer todo hidalgo por tuerto o deshonra causada por traición (delitos contra el rey o su familia) o alevosía (delitos contra otros hidalgos), debiendo el retador decirlo primero al rey en secreto y si no se consiguiera avenencia, debe practicarse la prueba por pesquisa del rey o por testigos o por lid. De las lides dicen las Partidas que son manera de prueba, «según costumbre de España» (efectivamente,

existía ya entre los celtiberos), y para ellas debe el rey dar plazo, señalar día, armas, fijar y amojonar el campo, nombrar fieles, y éstos han de meterles en el campo y partirles el sol, viendo si tienen las armas que el rey mandó.

Todo el desarrollo del reto y de la lid que es su consecuencia aparece animadamente en el Poema. De nuevo el Cid habla directamente a los infantes, echándoles en cara su conducta por la que les tacha de «menos-valer». Era preciso atribuir menos-valer al caballero a quien se iba a retar, lo que equivalía a afirmar que había incurrido en infamia, por cuyo motivo en todos los retos que se van sucediendo ante la corte, la fórmula del nuestro de menos-valer se repite con pocas variantes (3268, 3334, 3346, 3369). El Cid termina poniendo el asunto en manos de la corte.

Le contesta el conde Garcí Ordóñez, del bando de los de Carrión, tomando por base la desigualdad de condición entre ricos hombres e infanzones: las hijas del infanzón de Vivar no eran buenas ni para barraganas de los infantes, mucho menos para ser sus «parejas» o «veladas» (mujeres legítimas). Con este motivo se suscita un incidente personal y el Cid recuerda a don García que le venció en el castillo de la Cabra, donde le afrentó mesándole la barba y se jacta de que esa injuria ha quedado impune.

Uno de los infantes de Carrión, don Fernando, toma la palabra para rechazar el cargo de menos-valer e insiste en la desigualdad social que hacía inaceptable su matrimonio. Pero Vermúdez, sobrino del Cid, impulsado por su lealtad hacia éste y por la solidaridad familiar que le hace tenerse por personalmente ofendido, contesta con un largo reto contra Fernando, en el que pronuncia las fórmulas «riebtot (=te reto) el cuerpo por malo e por traidor» (3343), «esto te lidiaré» (=esto sustentaré en lid» (3344), y termina con la afirmación de que Fernando tendrá que confesar su infamia el día de la lid (3349, 3350).

Es de notar que el Cid no participa personalmente en los retos, ni en las lides que siguen a estos. Las noticias históricas presentan un episodio semejante cuando el Cid trataba de sincerarse ante el rey por falsas acusaciones de que había sido víctima y, a fuer de sabidor en derecho, ofrecía varias soluciones para poner en claro los hechos, todas ellas estrictamente jurídicas; proponía como prueba la lid, pero tenía buen cuidado de advertir que la mantendría él personalmente, o alguno de sus caballeros. Debe esto relacionarse con la norma que autorizaba a cualquier hidalgo para retar a su vez a quien hubiese retado a un inferior en fuerza o destreza. Se trataba de evitar que este medio de prueba se convirtiese en un simple abuso de la fuerza física, y en el caso del Campeador debía resultar patente su superioridad, de la que él, siempre comedido, no quería hacer mal uso.

Siguen los retos de Martín Antolínez a Diego, el otro infante, y de Muño Gustioz a Asur González, hermano de los de Carrión; también Alvar Fáñez lanza su reto, pero el rey ya no lo admite y fija el día siguiente para que los retadores anteriores mantengan en lid sus acusaciones. Alegan los infantes que no tienen caballos ni armas por haber dispuesto de los que tenían para el pago que hicieron al Cid, en «apreciadura». Señala el rey entonces un plazo de tres semanas y las vegas de Carrión como lugar para el encuentro, advirtiéndole, de acuerdo con las leyes, que quien no comparezca

será declarado vencido y traidor. Los retados «prisieron el juicio» (3485), es decir, se dieron por notificados.

En aras del interés dramático, incurre aquí el juglar en una inexactitud evidente respecto al momento en que fueron concertadas las bodas de las hijas del Cid con miembros de las casas reinantes españolas. Hace que entren repentinamente en la corte los rogadores enviados por los infantes de Navarra y Aragón para pedir en matrimonio a las hijas del Cid (3393 y ss.). Aceptan Alfonso y el Cid y quedan convenidas las bodas para lo cual emplea el texto las expresiones más solemnes: «metieron las fedes (= prometieron» e los omenajes dados son» (3425); homenaje era el juramento feudal que se realizaba poniendo las manos el que lo prestaba entre las del que recibía el juramento.

En realidad las hijas del Cid casaron con el conde de Barcelona, Ramón Berenguer III el Grande, y con Ramiro, infante de Navarra. El hijo de este último matrimonio fue rey de Navarra y por enlaces entre las familias reinantes hubo descendientes del Cid en las casas reales de todos los reinos cristianos españoles, por lo que es perfectamente histórico el Cantar cuando afirma: «oy los reyes d'España sos parientes son» (3724).

Es curiosa, desde el punto de vista moderno, la última parte del relato de la reunión de cortes. El Cid, satisfecho por la aceptación de todas sus demandas civiles y por haberse concertado la lid que decidirá su querrela penal, abraza a los jueces que acaban de juzgar su causa y les ofrece multitud de regalos, si bien se advierte que no todos los aceptan.

Duelo judicial

La violencia privada que entorpecía los procedimientos judiciales vuelve a aparecer aquí. El Cid y sus campeones expresan el temor de que los de Carrión aprovechen su fuerte bando y la circunstancia de que la lid va a tener lugar en sus tierras para intentar algún ataque contra ellos. También el rey está alerta y se trata de Alfonso VI, un monarca fuerte que supo imponer su autoridad a los grandes; da seguridades al Cid diciéndole: «Yo vos lo sobreliervo (=garantizo, soy fiador), como a buen vasallo faze señor» (3478) y efectivamente la presencia del rey hace desistir a los infantes de sus maquinaciones (3543).

La noche anterior a la lid se pasa en vigilia, como la que precedió al litigio ante la corte: «De noche belaron las armas e rogaron al Criador» (3544).

En el día fijado empiezan los preparativos, presididos por el rey en persona, que quiere salvaguardar los derechos de todos. Piden los infantes que no se permita el uso de las espadas famosas, Colada y Tizón, pero el rey rechaza la petición porque el momento para presentarla hubiera sido durante la sesión de cortes. Los del Cid vuelven a encomendarse a la protección real, única garantía para ellos en el ambiente hostil de las tierras de Carrión. Se santiguan las sillas de los caballos (3583) y el rey nombra fieles que definan el derecho («por dezir el derecho», 3593), ordenándoles que no discutan con los lidiadores. Señalan los fieles los mojones del campo y lo despejan, «que por i (=por ello) serie vencido qui saliesse del mojon»

(3607); sortean los campos y parten el sol, lo que se hacía de tal modo que ningún combatiente lo tuviera de cara. Hecho todo esto se retiran los fieles.

Sobreviene el choque. Fernando cae herido de lanza y antes de que Pero Vermúdez le dé el golpe de gracia con la espada, pronuncia la fórmula, «vencudo so» (3644), y el reconocerse vencido valía tanto como admitir los cargos que se le habían hecho en la corte. Los fieles dan testimonio de ello y Pero Vermúdez le deja.

Diego, herido por la espada, saca su caballo del campo, con lo que es innecesario que se declare vencido. Para dar fe de ello el rey llama a su contrincante, Martín Antolínez, y le dice «...vencida avedes esta batalla» (3669); los fieles testifican que es cierto.

Asur es atravesado por la lanza de Muño Gustioz, cae sin habla y su padre interviene declarándose vencido en su nombre, con lo que evita la muerte de Asur; los fieles dicen «esto oímos nos» (3692) para constancia de la confesión de vencimiento.

El rey hace despejar el campo y toma para sí las armas que quedaron abandonadas sobre él. Este uso se conserva en las Partidas que disponen la incautación por el mayordomo del rey de las armas de los vencidos por alevosos.

Con esto termina el procedimiento judicial, no se requiere sentencia ni declaración alguna. Según los principios tomados del derecho germánico, el juez admitía la prueba, pero una vez fijada ella decidía el litigio, dejando al juzgador un papel pasivo, porque bastaba una constancia oficial del resultado de la prueba practicada. Esto es lo que hacen aquí el rey y los fieles, en función judicial, cuando ratifican de oficio las confesiones de vencimiento que se les hacen en distintas formas.

Los infantes quedan por alevosos, sin que recaiga sobre ellos otra pena, y el juglar expresa su júbilo por el triunfo de la justicia con estas frases: «Qui buena dueña escarnece e la dexa despuos - atal le contesca o siquier peor» (3706, 3707), y el Cid exclama: «Grado al rey del cielo mis fijas vengadas son!» (3714), confirmando lo dicho sobre la aceptación moral y jurídica del deseo de venganza.

Una relación completa de las noticias de interés para la Historia del Derecho que poseemos sobre el Cid, tendría que incluir en lugar preferente el famoso episodio de la jura en Santa Gadea, que es uno de los que muestran con mayor fuerza el rasgo del carácter del héroe en que más hemos insistido, o sea, su devoción por la legalidad, su respeto por las normas jurídicas. En Santa Gadea, la defensa del derecho le llevó a enfrentarse nada menos que con su rey, Alfonso VI, imponiéndole el cumplimiento de leyes que regían la sucesión en el trono. Pero la importancia del episodio y de los usos que se observaron en él, exigiría un examen detenido, que saldría de los límites del presente trabajo ya que el Poema del Cid no se ocupa de este suceso, conocido por algunas crónicas, el romancero y el Cantar de Zamora.

Algunas obras consultadas:

Américo Castro, «El enfoque histórico y la no hispanidad de los visigodos», Nueva Revista de Filología Hispánica, Año III, N° 3, «El Colegio de México», México, 1949.

E. Correa Calderón, «La leyenda de Fernán González. Cielo poético del conde castellano», Colección Crisol, Aguilar, Madrid, 1946.

José D'Aguanno, «Génesis y evolución del Derecho», Editorial Impulso, Buenos Aires, 1943.

Alberto Jiménez, «La Ciudad del Estudio. Ensayo sobre la Universidad Española Medieval», «El Colegio de México», México, 1944.

Rafael Lapesa, nota bibliográfica sobre «España en su Historia», de Américo Castro. Nueva Revista de Filología Hispánica, Año III, N° 3.

Ramón Menéndez Pidal, «Poema de Mío Cid», Colección de Clásicos Castellanos de «La Lectura», 3ª edición corregida y notas. Espasa-Calpe, Madrid, 1929.

Ramón Menéndez Pidal, Obras completas, «La España del Cid», 4ª edición totalmente revisada y añadida, Espasa-Calpe, Madrid, 1947 (dos volúmenes).

Ramón Menéndez Pidal, «Idea Imperial de Carlos V» y otros estudios, «Colección Austral», Espasa-Calpe Argentina, S. A., Buenos Aires, 1943.

Ramón Menéndez Pidal, «Castilla, la tradición, el idioma», «Colección Austral», Espasa-Calpe Argentina, S. A., Buenos Aires, 1945.

Ramón Menéndez Pidal, «Poesía e Historia en el Mío Cid. El problema de la épica española», Nueva Revista de Filología Hispánica, Año III, N° 2.

Salvador Minguijón, «Historia del Derecho Español», «Colección Labor», 3ª edición revisada, Barcelona, 1943.

Fray Justo Pérez de Urbel, «Vidas. Fernán González», Madrid, 1943.

Luis Santullano, «Romancero Español», selección de romances antiguos y modernos, según las colecciones más autorizadas. M. Aguilar, Madrid, 1943.

Lamento que no me hayan sido accesibles los trabajos «El Derecho en el Poema del Cid», de E. de Hinojosa, en Estudios sobre la Historia del Derecho español, Madrid, 1903, y «Las ideas jurídicas en el Poema del Cid», de P. Corominas, en Revista general de Legislación, 1900.

NOTA: Muchas palabras del castellano antiguo que se transcriben en este artículo y que deben escribirse con **cedilla** (c con virgulilla), aparecen con c —como enfurción, coracon, calcas, etc.— porque la fuente de tipo en que está levantado el artículo no tiene esa letra.